



N° 194 -2023-INSN/OEA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 26 de diciembre de 2023

### VISTOS:

El Informe N° 877-SND-INSN-2023 del Servicio de Nutrición y Dietética traslada el Informe N° 080-AP-SND-2023, a través del cual la Coordinación del Área de Producción del Servicio de Nutrición y Dietética solicita la contratación de prestaciones adicionales del 25% de la contratación de **"SUMINISTRO DE PRODUCTO LÁCTEOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL INSN"**; el Memorando N° 799-OL-INSN-2023 de la Oficina de Logística; Memorando N° 823-OEPE-INSN-2023 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; y, el Informe N° 115-OL-INSN-2023 de la Oficina de Logística; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, mediante Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:





*"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al período en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, **el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente** (salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)"*. (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

*"(...) una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, **a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.**"* (El resaltado es propio);

Que, a través Adjudicación Simplificada N° 034-2022-INSN-01 para la contratación de "SUMINISTRO DE PRODUCTO LÁCTEOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL INSN", se otorgó la buena pro a la empresa CORPORACIÓN AGROPECUARIA BERTHA S.A.C., en mérito de lo cual con fecha 26 de setiembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 084-2022-INSN, conforme al siguiente detalle:

SUB ITEM	CONCEPTO	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1.1	MANTEQUILLA SIN SAL x 1Kg APROX.	48	S/ 44.00	S/ 2,112.00
1.2	MANTEQUILLA CON SAL x 450gr. APROX.	600	S/ 24.00	S/ 14,400.00
1.3	MANJAR DE LECHE x 1Kg	480	S/ 16.00	S/ 7,680.00
1.4	QUESO FRESCO SIN SAL	180	S/ 24.00	S/ 4,320.00
1.5	QUESO PARMESANO x 35 gr.	240	S/ 4.10	S/ 984.00
1.6	QUESO FRESCO PAUTERIZADO	3360	S/ 25.00	S/ 84,000.00
1.7	QUESO TIPO EDAM	192	S/ 37.00	S/ 7,104.00
1.8	YOGURT x LITRO	2184	S/ 6.25	S/ 13,650.00
<b>PRECIO TOTAL DEL ITEM PAQUETE</b>				<b>S/ 134,250.00</b>



Que, a través de Memorando N° 2488-DASP-INSN-2023, remitido el 16 de noviembre de 2023, el Departamento de Atención de Servicio al Paciente traslada el Informe N° 877-SND-INSN-2023, a través del cual el Servicio de Nutrición y Dietética plantea la solicitud de la contratación de prestaciones adicionales para la contratación de "SUMINISTRO DE PRODUCTO LÁCTEOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL INSN", por un monto del 25% del Contrato original, cuya ejecución requerirá un plazo adicional de tres (03) meses, según cuadro a continuación:

ITEM	Contrato N° 84-2022-INSN Adjudicación Simplificada N° 034-2022-INSN-01 para el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEO PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL INSN"					PRESTACIÓN ADICIONAL DEL 25% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (3 meses)		
	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO UNITARIO (S/)	MONTO (S/)	Cantidad total x 3 Meses	PRECIO UNITARIO (S/)	MONTO (S/)
1.1	Mantequilla sin sal x 1kg aprox.	UND	48	44.00	2,112.00	12	44.00	528.00



PERÚ

Ministerio  
de SaludInstituto Nacional de  
Salud del Niño - Breña"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

1.2	Mantequilla con sal x 450 gr aprox.	UND	600	24.00	14,400.00	150	24.00	3,600.00
1.3	Manjar de leche x 1 kg	UND	480	16.00	7,680.00	120	16.00	1,920.00
1.4	Queso fresco sin sal	KG	180	24.00	4,320.00	45	24.00	1,080.00
1.5	Queso parmesano	UND	240	4.10	984.00	60	4.10	246.00
1.6	Queso fresco pasteurizado	KG	3360	25.00	84,000.00	840	25.00	21,000.00
1.7	Queso tipo Edam	KG	192	37.00	7,104.00	48	37.00	1,776.00
1.8	Yogurt x 1 KG	UND	2184	6.25	13,650.00	546	6.25	3,412.50
PRECIO TOTAL					134,250.00	PRECIO TOTAL 25%		33,562.50

Asimismo, justifica su necesidad de contratación señalando en su análisis que: "(...) *necesidad que el Servicio (SND) cuente con dicho producto para la elaboración de dietas terapéuticas y raciones alimentarias dirigidas a pacientes pediátricos hospitalizados y personal asistencial de guardia programado*";

Que, a su vez, mediante Informe N° 115-OL-INSN-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Oficina de Logística, concluye que es procedente la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 084-2022-INSN y, recomienda se autorice la ejecución de prestaciones adicionales, al encontrarse debidamente sustentada por el área usuaria y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la ejecución de prestaciones adicionales solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal otorgada mediante Certificación Presupuestal N° 6590 debidamente aprobada, así como la Previsión Presupuestal 2024, por el monto total de S/ 33,562.50 (Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100), corresponde proceder con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario se emita el acto administrativo que autorice la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 084-2022-INSN, derivado del Adjudicación Simplificada N° 34-2022-INSN-01, para la contratación de "SUMINISTRO DE PRODUCTO LÁCTEOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL INSN", en atención a que:

- La prestación adicional que ha sido solicitada y sustentada en virtud del contrato original, resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.
- La prestación adicional asciende al monto de S/ 33,562.50 (Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100), que representa una incidencia porcentual del 25% respecto de la prestación contenida en el contrato original.
- La ejecución de las prestaciones solicitadas cuenta con certificación de crédito presupuestario.
- Los términos contractuales se encuentran vigentes;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la delegación de facultades conferidas en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA, y la Resolución Directoral N° 03-2023-INSN-DG; con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Logística;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR,** la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES correspondiente al Contrato N° 084-2022-INSN derivado del Adjudicación Simplificada N° 34-



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de  
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2022-INSN-01 para la contratación de "SUMINISTRO DE PRODUCTO LÁCTEOS PARA EL SERVICIO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL INSN", suscrito por la empresa CORPORACIÓN AGROPECUARIA BERTHA S.A.C., por el monto de S/ 33,562.50 (Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100), monto equivalente al 25% del contrato original.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** el inicio de la prestación adicional por un periodo de tres (03) meses, contados desde agotadas las cantidades del contrato original, hasta agotar la cantidad contratada y/o hasta el inicio del nuevo contrato derivado del nuevo proceso de selección, lo que resulte más ventajoso para la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR** a la empresa CORPORACIÓN AGROPECUARIA BERTHA S.A.C., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** que la Oficina de Logística elabore la adenda al Contrato original.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa CORPORACIÓN AGROPECUARIA BERTHA S.A.C., para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE  
Director Ejecutivo  
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC/JPCC

Distribución  
( ) Departamento de Atención de Servicio al Paciente  
( ) Servicio de Nutrición y Dietética  
( ) OL  
( ) OEI  
Archivo -